



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 179/1992

**ASUNTO: Caso del CENTRO
DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL DE
MONCLOVA EN EL ESTADO
DE COAHUILA**

**México, D.F., a 11 de
septiembre de 1992**

**C. LIC. ELISEO MENDOZA BERRUETO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA,**

Saltillo, Coahuila

Presente

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III, XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó el Centro Distrital de Prevención y Readaptación Social de Monclova, en el Estado de Coahuila, los días 8 de julio y 15 de agosto del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Director informó que la capacidad del Centro es para 80 internos. Al realizar la última visita había 184 hombres y una mujer, lo que indica un porcentaje de sobrepoblación del 131%. La situación jurídica de la población era la siguiente:

	FUERO COMUN		FUERO FEDERAL
Procesados	109	185	19
Sentenciados	39		18
Subtotales	148		37
TOTAL			

Agregó que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se realiza clasificación clínico criminológica.

2. Normatividad

El Director indicó que no hay reglamento y que se rigen por la Ley de Ejecución y Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila.

Los internos mencionaron que no reciben información acerca del régimen interior al que están sometidos.

3. Dormitorios

a) El dormitorio general alberga a 124 internos. Lo conforman seis estancias, cada una con taza sanitaria sin agua. En total está equipado con sesenta y dos literas dobles sin colchones ni cobijas. En el patio de la visita familiar hay seis regaderas de uso común que carecen de mantenimiento.

b) A un costado del dormitorio general hay doce estancias habitadas por 50 internos. En cada una hay taza sanitaria, lavabo y un número variable de camas --de una a seis-- provistas de colchón y cobija.

c) En el área denominada considerados se alojan 15 internos. Consta de cuatro estancias que están provistas, cada una, de taza sanitaria y regadera, y de un diverso número de camas con colchones. En la mayoría de las estancias había televisores y videocaseteras y, en algunas, aire acondicionado.

d) La estancia que se utiliza como área de aislamiento mide aproximadamente veinte metros cuadrados; está dotada de tres camas sin colchones ni cobijas y hay un orificio que se utiliza como sanitario. No hay ventilación. Los 7 internos castigados manifestaron que reciben los alimentos y a sus visitantes en los horarios establecidos para toda la población, pero que desconocen la duración de la segregación. Uno de ellos señaló que está segregado desde hace más de un año.

e) La estancia conocida como el tapado mide seis metros cuadrados, carece de camas y de servicio sanitario. Los internos manifestaron que dejó de usarse hace tres meses; sin embargo, el personal de seguridad y custodia los amenaza continuamente con encerrarlos ahí.

No hay agua corriente en ningún dormitorio, por lo que se almacena en tambos de 200 litros.

4. Alimentación

El interno encargado de la cocina informó que el menú generalmente consiste en: desayuno, frijoles con tortillas; comida, sopa, verduras y en ocasiones carne; y cena, atole y chicharrón o chorizo.

Los internos manifestaron que la comida es insuficiente y de mala calidad, y que en los días de visita sólo se les proporciona el desayuno.

La cocina está equipada con tres parrillas de gas oxidadas, fregadero sin agua, hielera, mesa y bodega para almacenar los alimentos. Laboran 4 internos de 8:00 a 19:00 horas, todos los días.

En el comedor hay tres mesas y seis bancas de madera. Los internos señalaron que no se les proporcionan utensilios para consumir los alimentos.

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director del Centro informó que está integrado por los representantes de las áreas de psicología, trabajo social, medicina y de seguridad y custodia, y que él lo preside. El Consejo sesiona una vez al mes para proponer beneficios de ley.

6. Servicios médicos

Laboran un médico y una enfermera de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes en un consultorio equipado con cama de exploración y lavabo sin agua. La enfermera comentó que los medicamentos los surte la Dirección y que también se consiguen a través de donaciones. El médico señaló que carecen de esterilizador, material de sutura, guantes y sábanas.

El Director informó que en casos urgentes, así como para la atención odontológica de los internos, reciben apoyo del Centro de Salud local.

Algunos internos comentaron que el servicio médico es deficiente, que no se les atiende cuando lo solicitan y que no se les proporcionan los medicamentos necesarios.

7. Área de psiquiatría

El Director mencionó que un psiquiatra del Instituto Mexicano del Seguro Social diagnosticó a 10 internos con padecimientos mentales, pero actualmente no reciben tratamiento y conviven con el resto de la población.

8. Área laboral

En el taller de carpintería 35 internos elaboran mesas, sillas y comedores de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. Los reclusos mencionaron que parte de la maquinaria es de su propiedad y que a través de sus visitas adquieren la materia prima. Algunos de ellos manifestaron que por trabajar en este taller les cobran tres mil pesos diarios.

Los 4 internos que laboran en el taller de zapatería mencionaron que las herramientas son de su propiedad y que sus ingresos varían entre 40 mil y 50 mil pesos semanales. El horario es de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

Aproximadamente 20 internos realizan artesanías tales como marcos, personalizadores y pirograbado.

El número de internos que no participa en actividades laborales productivas es de 146, lo que indica que el 78.92% de la población está desocupada.

9. Área educativa

Una trabajadora social mencionó que dos maestros del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos imparten cursos de alfabetización, primaria y secundaria, en un aula dotada de seis pupitres, dos mesas y once sillas. Agregó que en el pasado curso escolar asistieron 25 estudiantes y que el nuevo periodo se iniciará en el mes de septiembre con aproximadamente treinta alumnos. Un interno comentó que da clases de inglés a 10 reclusos.

El interno encargado de la biblioteca informó que hay aproximadamente 500 volúmenes.

Los internos manifestaron que no hay actividades deportivas, recreativas ni culturales organizadas por el Centro.

10. Área de psicología

La psicóloga informó que asiste de 9:00 a 15.00 horas, de lunes a viernes, a realizar terapias individuales y colectivas con los familiares de los internos, y a aplicar pruebas de personalidad y de inteligencia como Betal, Machover, Bender y Raven.

11. Área de trabajo social

Dos trabajadoras sociales laboran de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Refirieron que se encargan de coordinar las visitas familiar e íntima y la

correspondencia de los internos, y de revisar los expedientes para determinar la posibilidad de solicitar un beneficio de libertad.

12. Visita familiar

Se lleva a cabo jueves y domingo de 9:00 a 16:00 horas, en el patio central y en el comedor. El requisito es presentar una identificación y un comprobante de domicilio.

13. Visita íntima

Se efectúa los jueves y domingos de 17:00 a 8:00 horas, en las estancias de los internos. El requisito es presentar acta de matrimonio o acta notarial de unión libre, y examen médico.

14. Otros servicios y comercios

a) Servicios religiosos

Asisten grupos católicos y evangélicos los sábados y los domingos.

b) Tiendas

Hay tres tiendas concesionadas a un interno. La mayoría de la población manifestó su queja por los precios de los artículos. Se pudo constatar que son más elevados que en el mercado exterior.

c) Teléfono

Una trabajadora social mencionó que únicamente se autoriza el uso del teléfono de la Dirección en casos de urgencia. Algunos reclusos mencionaron que las autoridades les cobran diez mil pesos por este servicio.

d) Servicio postal

El área de trabajo social se encarga de la correspondencia. Los internos mencionaron que les cobran las estampillas a precios superiores a los oficiales.

15. Área femenil

Está separada del área varonil y consta de un patio y dos estancias. La primera se utiliza como bodega y está equipada con cuatro camas sin colchones ni cobijas, tres parrillas de gas y una regadera. La segunda, que está habitada por la única interna del Centro, tiene taza sanitaria y una litera doble con colchones.

La única interna del Centro señaló que está recluida ilegalmente desde abril de 1991, haciéndosele pasar como enferma mental. Añadió que su esposo es amigo del Director del Centro y que, a petición de aquél, la tienen encerrada.

Al respecto, el Director informó que por órdenes del Juez Primero de primera instancia del ramo penal de Monclova, Coahuila, el 11 de marzo de 1991 se internó a la reclusa en un hospital psiquiátrico del Instituto Mexicano del Seguro Social y que el 22 de abril del mismo año fue dada de alta; que a la fecha no está sujeta a proceso y que se le ha mantenido en este sitio porque no tiene familiares que quieran hacerse cargo de ella.

Expuso que la interna tiene esquizofrenia de tipo paranoide y que su intención es enviarla nuevamente a un hospital psiquiátrico.

16. Personal de seguridad y custodia

El jefe de esta área informó que 25 elementos, de los cuales 4 son mujeres, están distribuidos en tres turnos de 8 horas de trabajo por 16 de descanso. Mencionó que hace cuatro meses recibieron un curso sobre relaciones humanas.

Los internos se quejaron por los golpes y patadas que les inflige el Jefe de Seguridad y Custodia; y mencionaron que los celadores Rubén Ruiz, Esquivel apodado "El Bombón", Manuel apodado "La Pelleja" y "Leo" continuamente los amenazan y golpean.

Agregaron los reclusos que los mismos custodios les piden cuotas que van de ochocientos mil a cinco millones de pesos por ocupar las estancias del área de considerados, y diez mil pesos de renta mensual por cada celda con excepción del dormitorio general.

Asimismo, mencionaron que cobran trescientos mil pesos por conceder sin la autorización legal, la salida al exterior del Centro a algunos internos y que permiten a determinados reclusos vender y consumir alcohol y drogas en el interior del establecimiento.

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 6o. 62 Y 64 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila; y de los numerales 8 inciso b, y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al

no haber separación entre procesados y sentenciados ni efectuarse la clasificación clínico criminológica (evidencia 1).

De los artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 26, 111, 112 y 113 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila; y de los numerales 29 incisos a y b y 35 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al no haber reglamento interno (evidencia 2).

De los numerales 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 10, 11 incisos A y B, 12, 13, Y 14 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos; y del artículo 5o. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, al no satisfacerse en el área de dormitorios, en especial en el área de segregación, las exigencias mínimas de mantenimiento en las instalaciones sanitarias y por carecerse de agua suficiente (evidencia 3).

Del numeral 6 inciso 1 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y del artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al permitirse privilegios a ciertos internos (evidencia 3 inciso c).

Del numeral 82 incisos 1o., 2o. y 4o. de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por la permanencia en prisión de enfermos mentales a los que no se proporciona tratamiento psiquiátrico (evidencia 7).

Del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del numeral 7 inciso 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por mantenerse en prisión a una interna sin justificación legal alguna (evidencia 15).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 4o., 10 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 4o., 69, 88, 93, 95 y 96 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila; y de los numerales 65, 66 y 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no proporcionarse a los internos los medios laborales y educativos indispensables para su readaptación social (evidencias 8 y 9).

Del artículo 42 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila; al permitirse que internos salgan de la Institución sin la autorización de la autoridad a cuya disposición se encuentren (evidencia 16).

De los artículos 194, 197 y 198 del Código Penal para toda la República en materia de fuero federal; 89 y 117 de la Ley de Ejecución de Sanciones

Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Coahuila; y 1o. del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley aprobado por la ONU; por la introducción, posesión y consumo de licor, estupefacientes y psicotrópicos (evidencia 16).

Del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al permitirse que el personal y algunos reclusos soliciten dádivas y cobren por los servicios a otros internos o a sus familiares (evidencias 8, 14 inciso c, y 16).

De los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 3o. del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; y del numeral 54 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por los maltratos que el personal de custodia inflige a los internos (evidencia 16).

Del artículo 5o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y del numeral 47 incisos 1 y 3 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, porque el personal de seguridad y custodia carece de capacitación integral especializada (evidencia 16).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se realice la separación entre procesados y sentenciados, y se efectúe la clasificación clínico criminológica.

SEGUNDA.- Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA.- Que en cada dormitorio se dé mantenimiento a las instalaciones sanitarias y se provea de agua suficiente a la Institución.

CUARTA.- Que el área denominada el tapado se clausure definitivamente y que la estancia que se utiliza como área de aislamiento se acondicione a fin de salvaguardar la dignidad de los internos.

QUINTA.- Que se evite toda situación de privilegio; que se investigue sobre los actos de maltrato a los internos por parte del personal de seguridad y custodia, y sobre los cobros indebidos y, en su caso, se sancione administrativamente a los responsables y se dé vista al Ministerio Público.

SEXTA.- Que a los enfermos mentales se les realicen estudios psiquiátricos, se les ubique en un área específica, y se les proporcione tratamiento y, de ser posible, se les canalice a una institución especializada.

SEPTIMA.- Que se proporcionen actividades laborales y educativas al total de la población interna.

OCTAVA.- No se permita la salida al exterior a los internos sin justificación legal y que se investigue si alguna autoridad concede, sin acatar las normas legales, el externamiento de internos y, en su caso, se apliquen las sanciones administrativas y se dé vista al Ministerio Público.

NOVENA.- Que se evite la introducción, posesión y consumo de estupefacientes, psicotrópicos y licor por parte de cualquier persona en el Centro; que, previa investigación, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

DECIMA.- Que a la interna del Centro se le valore médicamente y, de ser necesario, se le proporcione una atención médica adecuada; que de no haber justificación legal para su permanencia, se le externe del Centro, se apliquen las sanciones administrativas al responsable de su permanencia y se dé vista al Ministerio Público.

DECIMAPRIMERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**